

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o

"EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos

–uno; y HECTOR ANTONIO VALENCIA COLOCHO, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de

Administrador Único Propietario de la Sociedad SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES

SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

SERTEPROSA, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] con Número

de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en

los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, y a la Resolución Número 2015-038.ABR. de fecha nueve de abril del

presente año, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con

número G-065/2015, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de

compra, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se

obliga para con el ISSS a brindar los servicios del cambio de tuberías de acero al carbón con sus

respectivas cajas de registro y control para los drenajes de tres autoclaves de la Central de

Esterilización del Consultorio de Especialidades, ya que la tubería actual cumplió su vida útil,

conforme a los Términos Técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión en referencia, tales

como: Ejecutar los trabajos de acuerdo al Plan de Oferta, Especificaciones Técnicas, detalles y

cualquier otra información proporcionada por el ISSS, además de lo que se pueda considerar en la

visita de campo obligatoria y entregar las obras en condiciones de funcionamiento. El alcance de

los servicios incluye el suministro de materiales, equipo, herramientas y mano de obra, para realizar

los trabajos especificados, hasta dejar la obra a entera satisfacción del ISSS. Todo de conformidad

al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión

1G15000037, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de

compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los

cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	10104024	VALVULA CHECK HORIZONTAL, METALICA, CUERPO DE BRONCE DE 1 1/2", C/U	3	\$275.00	\$825.00
2	110101002	ELABORACION DE CAJA DE REGISTRO (P/TUBERIA DE AGUAS NEGRAS, AGUAS LLUVIAS O DRENAJE DE VAPOR).	4	\$125.90	\$503.60
3	110101042	BODEGA E INSTALACIONES PROVISIONALES	1	\$450.00	\$450.00
4	110101083	PARED DE OTROS TIPOS, ESPECIFICAR	1	\$2,298.88	\$2,298.88
5	110101204	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ACERO AL CARBÓN PARA VAPOR Y CONDENSADO	1	\$1,452.06	\$1,452.06
6	110705063	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISOS DE DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS (DEMOLICION Y DESALOJO DE RIPIO).	1	\$445.50	\$445.50
7	110705110	DEMOLICION DE PISO	1	\$1,128.00	\$1,128.00
<b>MONTO TOTAL, HASTA POR: que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.</b>					<b>\$7,103.04</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un periodo de 20 días hábiles. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de la Sección Mantenimiento Metropolitano del ISSS en un máximo de 2 días calendario posterior a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Jefe de la Sección Mantenimiento Metropolitano del ISSS será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los

términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) El trabajo se tendrá que realizar en forma escalonada, es decir el cambio de tubería en un autoclave para no interrumpir la producción de los otros dos, luego al concluir el trabajo en el primer autoclave se continuará con el segundo para luego terminar con el tercer autoclave, para que todo el tiempo estén dos en servicio; b) El servicio contratado incluye instalaciones provisionales para no interrumpir el trabajo y para evitar contaminar las áreas de trabajo; c) Posterior a recibir la Orden de inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por la supervisión del ISSS; d) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances de la presente contratación, siguiendo normas de seguridad industrial dentro de las instalaciones de la Central de Esterilización ubicada en el Consultorio de Especialidades, evitando en toda actividad a generar riesgos de accidentes tanto como para el personal del ISSS como para el personal de la contratista; e) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a las instalaciones o equipos, que fuere ocasionado por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma; f) Dar como mínimo una garantía de seis meses por materiales utilizados; g) Todo el personal de la contratista que ejecutará los trabajos, tiene que estar debidamente identificado con su carné y uniformado cuando ingrese a las instalaciones de la Central de Esterilización ubicada en el Consultorio de Especialidades; h) La contratista deberá coordinar con el Jefe de la Sección Mantenimiento Metropolitano o quien este designe, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones de la Central de Esterilización ubicada en el Consultorio de Especialidades. **SEXTA: I) FORMA Y TRAMITE DE PAGO. FORMA DE PAGO.** Se efectuará un pago único contra entrega de los trabajos finalizados y/o servicios prestados y basados en obra realmente ejecutada, recibida a satisfacción por la supervisión del ISSS. El modelo de contratación es precios unitarios y obra realmente ejecutada. No se pagara obra que no sea ejecutada. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, La contratista deberá adjuntar: a) Factura

duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre

✓ en firme. **SÉPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G- 065/2015** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La contratista deberá presentar una Garantía de Buena Obra, otorgada a favor del ISSS, por un valor equivalente al 10% del monto total final del contrato, con un plazo de vigencia de un (1) año contado a partir de la recepción definitiva de la obra. Esta garantía servirá para asegurar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos de las obras, bienes y servicios que le sean imputables durante el período de vigencia indicado, que se contará a partir de la recepción definitiva de las obras a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Definitiva, y con ésta responderá cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de

las obras o materiales. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido, cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será el Supervisor de la obra o el Administrador del Contrato quien podrá ordenarlas a la Contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Supervisor de la Obra o el Administrador de Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI a fin de informar al titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro los quince (15) días hábiles a partir de la entrega del acta de la recepción final de las obras. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas y desperfectos que le sean imputables a la contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras está no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. **OCTAVA: PRORROGA:** Si en el proceso de la ejecución del servicio, la Contratista tuviera un retraso por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, podrá solicitar que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional, por lo tanto no se afectará de ninguna manera el monto total de lo contratado a pagar a la Contratista por parte del ISSS. Dicha solicitud será evaluada y si se considera procedente, será autorizada por el supervisor del proyecto con visto bueno de la Jefatura de la Sección Mantenimiento Metropolitano. Toda solicitud de prórroga deberá ser solicitada por escrito al Jefe de la Sección de Mantenimiento Metropolitano, con una anticipación no menor de diez días calendario, previo al vencimiento del plazo contractual. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución

del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por la entrega de obras, bienes y servicios diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión relacionada; c) Por el rechazo de las obras, servicios o bienes hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente libre gestión, por causas imputables a ella misma, se le impondrá el pago de una multa, tal como lo describe el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la

contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente.

**DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y**

**VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, otorgadas por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de la obra, bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los equipos rechazados. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En

aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

██████████ y el correo electrónico siguiente:  
██████████. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET.  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

██████████  
SR. HECTOR ANTONIO VALENCIA COLOCHO  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de ██████████ años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de ██████████ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████  
██████████ quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte el Señor **HECTOR ANTONIO VALENCIA COLOCHO**, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller, del domicilio de ██████████ persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ██████████  
██████████ actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERTEPROSA, S.A. DE C.V.**, sociedad ██████████, con Número de Identificación Tributaria ██████████  
██████████ a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISÉIS CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SIETE MIL CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra. La vigencia del contrato será a partir de su suscripción hasta el



veintea y uno de diciembre del dos mil quince. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **HECTOR ANTONIO VALENCIA COLOCHO**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de



Constitución de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERTEPROSA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del notario Saúl Antonio Menjivar Alas, inscrita bajo el número CATORCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la sociedad es de naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es esta ciudad, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Administrador Único de la sociedad, quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones a cargo de la expresada sociedad, y durará en dicho cargo períodos de cinco años; y, b) Credencial de Elección del Administrador Único de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERTEPROSA, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según el acta número nueve del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada el día quince de junio de dos mil diez, en su punto único se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad en referencia, resultando electo como Administrador Único el compareciente, señor **HECTOR ANTONIO VALENCIA COLOCHO**, para un periodo de cinco años con vencimiento al día **veinticinco de noviembre de dos mil quince**, en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

